

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 13/11/2013

27.- Micro y pequeñas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones deportivas. (Extensión de los regímenes de facilidades dispuestos por las Leyes Nos. 17.963 y 18.607).

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Micro y pequeñas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones deportivas. (Extensión de los regímenes de facilidades dispuestos por las Leyes Nos. 17.963 y 18.607)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor Diputado Asti.

SEÑOR ASTI.- Señora Presidenta: la Comisión de Hacienda, luego de haber recibido al Directorio del Banco de Previsión Social y a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social, aprobó por mayoría este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que extiende para determinado tipo de empresas los regímenes de facilidades de aportes a la seguridad social.

Debemos considerar que esta iniciativa tiene como base un proyecto presentado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el Directorio del Banco de Previsión Social, por el que solicitaba la extensión del plazo establecido por las leyes N° 17.963, de mayo del año 2006, y N° 18.607, de octubre de 2009. La propuesta del Banco de Previsión Social fue recogida parcialmente por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que ha sido criterio de este Gobierno, al igual que del anterior, limitar los regímenes de facilidades y que su fin es generar una cultura de pago -a la vez que de inclusión- en forma segura, dando la certeza de que aquí no hay regímenes de ese tipo que se repitan sucesivamente.

Las disposiciones de este proyecto de ley apuntan a extender en el tiempo las facilidades ya otorgadas para la inclusión y regularización de contribuyentes del Banco de Previsión Social que están contenidas en una ley del año 2006, pero en este caso limitándolas solamente a las asociaciones sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas e instituciones deportivas que, de acuerdo con relevamientos realizados, son las que encuentran en esta coyuntura mayores problemas para cumplir normalmente con sus aportes a la seguridad social. La limitación a esta categoría de empresas pretende evitar que se generen menos percepciones de riesgo, que hagan que los contribuyentes dejen de

mantenerse al día con sus obligaciones en la medida en que esperen refinanciaciones a futuro.

Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 17.963, del año 2006, cuyos plazos ampliaremos, generaba beneficios a quienes tenían adeudos, luego de muchos años de crisis en la actividad económica en nuestro país. En esa misma ley también se establecían beneficios para los buenos pagadores, que hoy se siguen otorgando cada mes de diciembre en que se hace una quita muy importante de las obligaciones a quienes hayan cumplido durante el año. O sea que en todos los casos se ha tratado de incentivar esa cultura de pago, esa cultura de inclusión, esa cultura de formalización.

En función de ello, el Poder Ejecutivo, a diferencia de lo que planteaba el Directorio del Banco de Previsión Social -lo hacía extensivo a otra categoría de empresas sin discriminarlas- restringe el ámbito de aplicación de esta extensión a las categorías que hemos expresado como, por ejemplo, las asociaciones sin fines de lucro, las pequeñas empresas y las instituciones deportivas. De todas maneras, en condiciones excepcionales y con mayorías especiales, se faculta al Directorio del Banco de Previsión Social a ampliar la extensión de plazos a otra categoría de empresas. Queremos ser muy claros. Hablamos de otra categoría de empresas y no de empresas individuales. Esta facultad, entonces, podrá ser usada en casos excepcionales y debidamente fundados para, con el mismo espíritu del artículo 1° del proyecto, facilitar el cumplimiento de las obligaciones a aquellas empresas, o categoría de empresas, que puedan encontrarse en una situación excepcional o coyuntural de dificultad para continuar con el cumplimiento de sus obligaciones. O sea que la idea es permitirles continuar o reincorporarse al régimen de facilidades de pago como, por ejemplo -así está planteado en nuestro informe escrito- aquellos que se encuentren en un proceso concursal y no hayan incluido las deudas previsionales en el pasivo declarado en dicho concurso. O, como también se manejó en Comisión, los pertenecientes a algún sector que por razones coyunturales de mercados externos vean afectados abruptamente su nivel de actividad e ingresos, aunque siempre manteniendo el espíritu de la ley en cuanto a la excepcionalidad y no a la amplitud de casos en que esta facultad se pueda aplicar.

Además de esta extensión de plazos, prevista en el artículo 1° para la categoría de empresas que ya mencionamos y de la facultad de extenderse por parte del Directorio del Banco de Previsión Social -que cuenta con una mayoría de cinco en siete; recordemos que este organismo está integrado por sectores sociales, además del sector político, con participación, en este período, del gobierno y de la oposición-, cuenta con la participación

de los sectores sociales involucrados en la seguridad social, como los trabajadores, los empresarios y los pasivos.

Por esta razón, entendemos que la facultad de mayoría especial que se le otorga, es muy importante, pero hay que relacionarla, precisamente, con el tipo de constitución que tiene este órgano colectivo de dirección de la seguridad social.

Además de estos dos artículos que prevén la extensión de los regímenes ya dispuestos en las leyes anteriores, también se incluyen nuevas disposiciones dirigidas a facilitar a las empresas monotributistas el reconocimiento de servicios anteriores a su incorporación.

Los monotributistas han tenido un incremento muy importante a partir de la reforma tributaria de 2007. En ese momento había poco más de tres mil monotributistas; era un régimen que ya existía, pero de muy poca difusión. A partir de los cambios que se introducen en el proyecto de ley sobre reforma tributaria y de las normas sucesivas que se dieron luego, como la del monotributo social, estos alcanzan a alrededor de treinta mil. Ello demuestra que es un régimen que puede servir, fundamentalmente, para la inclusión social y la formalización del trabajo que da esta oportunidad. Pero nos encontramos con una dificultad: si estos microempresarios monotributistas quieren regularizar su situación anterior, antes del reconocimiento de sus derechos, la única forma en la que pueden hacerlo es como empresa unipersonal, lo que resulta mucho más oneroso. Más de tres veces les llevaría reconocer años anteriores por el sistema de aportación de empresa unipersonal en lugar de hacerlo como monotributistas.

Por lo tanto, este proyecto de ley busca la regularización, no solamente de las deudas actuales sino de las anteriores, tratando de incentivar esta forma de contribución, reitero, de inclusión y de formalización, dado que esto les permitiría luego acceder a la pasividad, siempre y cuando se les reconozcan, además de los años trabajados a partir de 2007, años anteriores a través de una prueba documental, pagando los aportes que correspondan al régimen de monotributistas.

Entonces, estos tres artículos fortalecerán la cultura de pago, la formalización y la inclusión, que fueron la base del proyecto de ley original del año 2006, que tuvo una importante adhesión de las empresas deudoras de aquel momento, de acuerdo con el número de convenios suscritos y sus cumplimientos, que demostraron el alto grado de compromiso que la norma generó entre los contribuyentes. Esa creciente cultura de inclusión y la formalidad que se está desarrollando en la sociedad es promovida desde

diversos ámbitos de la coordinación estatal y cuenta con el apoyo de las organizaciones de trabajadores y empleadores. Ello hace que diversos sectores de la actividad se orienten hacia la formalidad debiendo, entonces, asumir obligaciones corrientes y pasadas, que en algunos casos pueden dificultar su viabilidad. Ello sucede con más frecuencia en las micro y pequeñas empresas que tienden a formalizarse, en instituciones sociales o deportivas que tienen su ley específica del año 2009, y en otras asociaciones civiles sin fines de lucro. En esta línea de regularización, de incorporación y amparo a la seguridad social es que se hacen estas propuestas, en particular, las de los monotributistas.

Asimismo, en este proyecto de ley se agrega una aclaración expresamente para el caso de los trabajadores no dependientes, que tiene que ver con la posibilidad de prescribir sus deudas. Todos sabemos que en este aspecto se aplica el Código Tributario; a los diez años aquellas deudas no extinguidas pueden prescribir. Se aclara que si no se paga esa prescripción no permite el cómputo de los años como aportación regular para el reconocimiento de servicios y asignaciones computables. El principio es claro. Solo se pueden reconocer, en todos estos casos, servicios sobre los que se realicen los aportes correspondientes. No se promueve ninguna modificación de la forma de extinción que prevista en el Código Tributario por la prescripción. Lo que se dice es que si prescribe, ello no implica que se puedan computar como pagos los servicios de esos años por los cuales no se realizaron los aportes correspondientes.

Finalmente, el artículo 5° prevé incorporar una facultad del Banco de Previsión Social en cuanto a solicitar judicialmente la clausura de establecimientos por hasta seis días cuando hay presunción de defraudación, por supuesto que con el aviso al Juez competente. En caso de que el Juez no se pronuncie, la administración queda facultada para realizar la clausura. Este aspecto se ha discutido mucho en la Comisión y el Directorio del Banco de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aclararon que el BPS es uno de los organismos que no tiene la cultura de clausura, considerando los valores que están en juego en sus actuaciones como, por ejemplo, el derecho de los trabajadores a su registro de la seguridad social y sus aportes y, por el lado de los empresarios, la competencia desleal frente a quienes aportan regularmente durante todo el año.

Para tener una idea, en 2011 el BPS efectuó siete clausuras; en 2012, ninguna; y en lo que va de 2013, tampoco las hubo.

Por todo esto, la mayoría de la Comisión recomienda al Cuerpo la aprobación de

este proyecto de ley en el menor tiempo posible para evitar efectos negativos en las expectativas de los contribuyentes, porque cuando se discute este tipo de proyectos tienden a postergar sus obligaciones. Creemos que los objetivos generales del proyecto son ampliamente compartidos por el Directorio del BPS, por los Ministerios correspondientes, seguramente también por el sistema político, los trabajadores, los empresarios y, por supuesto, los pasivos.

Es eso lo que queríamos informar, y en el momento de la discusión particular, seguramente profundizaremos en algunos de estos temas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra la miembro informante en minoría, señora Diputada Piñeyrúa.

SEÑORA PIÑEYRÚA.- Señora Presidenta: no vamos a votar en general este proyecto de ley, sin perjuicio de que acompañaremos algún artículo. En líneas generales, compartimos la propuesta que en su momento efectuara el Banco de Previsión Social y fuera remitida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respecto de este mismo tema.

Si bien en la exposición de motivos del Poder Ejecutivo que acompaña este proyecto de ley se expresa que se tomó como base el proyecto elaborado y acordado en el Directorio del Banco de Previsión Social, existen notorias y profundas diferencias entre una propuesta y otra.

Compartimos la propuesta acordada en el Directorio del Banco de Previsión Social, ya que preveía una extensión, con carácter general, de la vigencia temporal del régimen de facilidades de pago previsto por la Ley N° 17.963. Lo compartimos pues entendemos que es la correcta forma de continuar con un proceso de inclusión y formalización creciente, que ha sido promovido desde el Estado -concebido este en su forma amplia-, y las organizaciones de trabajadores y empleadores.

Este proceso -además de la inclusión y la formalización-, ha sido destacado en la Comisión de Hacienda por el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social en oportunidad de asistir a informar acerca del proyecto del Poder Ejecutivo y también por el mencionado Poder del Estado en su exposición de motivos. Nos parece mucho más funcional al propósito de continuidad de este proceso la propuesta contenida -repito- en el artículo 1° del proyecto acordado en el Directorio del Banco de Previsión Social.

El artículo 2° del proyecto del Banco de Previsión Social establecía la constitución de mayorías especiales para extender los plazos de pago, en función de la cantidad de

cuotas en las cuales el sujeto pasivo podía abonar la deuda pendiente con dicho Banco. Eso es lógico en todo proyecto de refinanciación: estudiar, caso a caso, la situación del deudor y establecer si está en condiciones de abonar en los plazos pactados en la ley o si hay que otorgarle un tiempo más a los efectos de incorporarlo al proceso de formalización.

A nuestro juicio, el artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo establece una injusta discriminación que violenta el principio de igualdad consagrado en el artículo 8º de la Constitución de la República. Dicho artículo refiere a personas, pero claramente puede ser extendido a las empresas y a otros sujetos de derecho, lo que es admitido pacíficamente por toda la doctrina. Pero este principio de igualdad admite que se puedan establecer distinciones o excepciones al principio general por razones de interés general, siempre y cuando las establezca el legislador; nunca de otra manera. Sin embargo, el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo plantea que se pueden determinar excepciones por decisión del Banco de Previsión Social -como analizaremos al hacer referencia al artículo 2º- o por la vía reglamentaria.

El proyecto de ley permite circunscribir la aplicación de sus disposiciones a las asociaciones sin fines de lucro y, además, a las micro y pequeñas empresas. Y en este punto hay dos restricciones importantes. Por un lado, las asociaciones sin fines de lucro -contrariamente a lo que manifestaron en defensa del proyecto, tanto los representantes del Poder Ejecutivo como del Presidente del Banco de Previsión Social-, comprenden instituciones de distinto porte y diferente naturaleza. Con la restricción a estas instituciones no se está amparando solo a pequeños emprendimientos que tienen dificultades para regularizar sus adeudos.

Por otro lado, las micro y pequeñas empresas no tienen definición legal. O sea que se genera un problema muy serio con la disposición del artículo 8º de la Constitución, porque la excepción al principio de igualdad va a ser determinada por la vía reglamentaria, ya que -según nos explicaron en Comisión los promotores del proyecto- la definición de micro y pequeña empresa va a estar contenida en la vía reglamentaria. Por tanto, la excepción al principio de igualdad va a ser establecida por vía reglamentaria, lo que está expresamente vedado por nuestra Constitución pues, repito, las excepciones o distinciones que se puedan hacer al principio de igualdad están libradas a la ley y no a la reglamentación o a la decisión de un órgano de la Administración.

En el artículo 2º se profundiza esa inconstitucionalidad, dado que las excepciones al principio de igualdad contenidas en el artículo 8º de nuestra Constitución se ponen en

manos del Directorio del Banco de Previsión Social. Si bien es para casos excepcionales, mediante resolución fundada y contando con una mayoría especial, el que determinará de qué manera se extenderá el régimen de facilidades de pago para otras categorías de empresas será el Directorio del Banco de Previsión Social, mientras la potestad de establecer excepciones al principio de igualdad está restringida al legislador.

Lo que sí compartimos es la solución planteada en el artículo 3° respecto de los monotributistas. Votaremos en contra del artículo 4° que pretende legalizar una interpretación del artículo 38 del Código Tributario, que ha sido aplicada por el Banco de Previsión social y objetada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que quita a los trabajadores no dependientes y a los empleadores la posibilidad de computar, a los efectos jubilatorios, los años trabajados cuando los aportes correspondientes no se hayan hecho efectivos, aunque el crédito haya prescrito.

Al igual que en la oportunidad en que se dotó de facultades excepcionales en materia de clausura de establecimientos a la Dirección General Impositiva, vamos a votar en contra del artículo 5° del proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, dado que este dota de facultades excepcionales al Banco de Previsión Social -a nuestro juicio, además, arbitrarias- para disponer la clausura de establecimientos, interpretando el silencio de la justicia, a la que se le da un brevísimo plazo para resolver. Vencido el plazo previsto en el proyecto de ley y ante la mera presunción de defraudación, se habilita la actuación directa del Banco de Previsión Social. Y aunque se prevé que el juez interviniente, a posteriori, pueda levantar esa clausura, se ignoran los daños materiales y morales que una sanción erróneamente aplicada pueda ocasionar al establecimiento objeto de la clausura.

La norma propuesta por el Banco de Previsión Social -que compartimos- estaba circunscrita exclusivamente a los establecimientos de temporada, que tienen una particularidad muy importante y una regulación especial, aplicada tanto por el Banco de Previsión Social como por la Dirección General Impositiva, que les exige constituir una garantía, inscribirse en forma previa y dar noticia de que van a tener una actividad de carácter temporal.

No vamos a plantear objeciones al artículo 6°, dado que extiende el régimen de facilidades objeto de la ley N° 18.607, dirigida a clubes, entidades e instituciones deportivas de carácter profesional. Extiende a estas instituciones el régimen de facilidades de pago de la Ley N° 17.963, sin establecer ningún distingo porque la ley original también estaba dirigida a estas instituciones.

Gracias, señora Presidenta.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor miembro informante en mayoría.

SEÑOR ASTI.- Señora Presidenta: con respecto a la discriminación, creo que hay jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que no se prohíbe, salvo aquella que no sea razonable o que sea arbitraria. En este caso, el principio de igualdad implica el tratamiento similar ante situaciones similares.

Hemos intentado explicar -también el Poder Ejecutivo- lo que se plantea en el artículo 1°. El país está en una situación macroeconómica que no hace necesario volver a extender en este período de Gobierno regímenes de facilidades que se presentaron en su momento, más allá de destinarlos exclusivamente a aquellas empresas que han tenido más dificultades -así lo comprueban los datos estadísticos del Banco de Previsión Social- en regularizar su situación. Tanto las micro y pequeñas empresas como las organizaciones sin fines de lucro y los clubes deportivos han comenzado a tener esa cultura de pago, y lo hacen en forma mucho más dificultosa que empresas de otras características. Por eso el Poder Ejecutivo accede a ampliar este régimen de facilidades, pero reitero, solo a aquellas empresas que en esta conyuntura demuestran que tienen más dificultades para continuar con el proceso de inclusión, de formalización y, además -digámoslo porque importa a los empresarios-, de competencia leal con sus pares. Hay que ver que todo esto refiere al derecho fundamental de los trabajadores de que sus aportes sean reconocidos por la seguridad social.

Por otra parte, si bien no hay una definición legal -en eso coincidimos, y también se manifestó en Comisión-, más allá de lo que pueda decretar el Poder Ejecutivo para este caso, reconozcamos que el Decreto N° 504, del año 2007 -firmado por los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura, y de Ganadería, Agricultura y Pesca-, detalladamente establece las condiciones para que las empresas sean consideradas micro y pequeñas empresas. En efecto, son consideradas microempresas aquellas que ocupan no más de cuatro personas y cuyas ventas anuales, excluido el IVA, no superan el equivalente a 2:000.000 de unidades indexadas; pequeñas empresas, las que ocupan no más de diecinueve personas y cuyas ventas anuales, excluido el IVA, no superan el equivalente a 10:000.000 de unidades indexadas, y así sucesivamente. En forma reiterada la ley ha recurrido al concepto de pequeñas y medianas

empresas para buscar lo que decíamos: un tratamiento similar ante situaciones parecidas y tratamientos diferentes ante situaciones disímiles.

El Poder Ejecutivo puede reglamentar esta norma. Es habitual; este no es el único caso en que la ley le ha encomendado reglamentar algunos aspectos de la seguridad social. Por ejemplo, recordemos que la definición de los aportes rurales, los de la industria de la construcción y los de los trabajadores a domicilio se hace a través de decreto, así como los de los monotributistas.

Por lo tanto, entendemos que en este punto no hay indefinición ni subordinación de un Poder ante otro: el Poder Legislativo está ordenando al Poder Ejecutivo que reglamente las condiciones para acogerse a este régimen de facilidades y le permite facultar al Banco de Previsión Social para que, si lo entiende conveniente, en casos excepcionales amplíe el alcance a otra categoría de empresas.

Es cuanto quería aclarar, señora Presidenta.

SEÑOR SANDER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANDER.- Señora Presidenta: el Partido Colorado no va a acompañar el proyecto en general, sino algunos artículos: el 1º, el 2º, el 3º y el 6º.

Si bien tenemos diferencias con los artículos 1º y 2º -pensamos que la mejor opción era la redacción del Directorio del Banco de Previsión Social-, entendemos que los regímenes de facilidades de pago que posibiliten que el Gobierno recaude más y que las empresas se pongan al día benefician a las tres patas: al Gobierno, que recauda más; a las empresas que tuvieron alguna dificultad económica o financiera, que pueden cumplir sus obligaciones tributarias, y a los empleados de las empresas que no cumplen con la obligación de verter sus aportes y que terminan siendo perjudicados por ser el eslabón más débil de esta cadena.

El día 16 de octubre, cuando recibimos la primera visita de las autoridades del BPS, decíamos que estábamos a favor de esto y no de la discriminación. Creemos que cuando se hace una ley, es complicado cambiar el criterio de igualdad. En definitiva, los que hemos tenido que estar del otro lado del mostrador y tuvimos que hacer algunas refinanciaciones de adeudos sabemos que hay algún empresario o contribuyente que no es buen pagador, pero la mayoría de los contribuyentes lo son. Entendíamos que este tipo de cosas no debía suceder y por eso tenemos diferencias con los artículos 1º y 2º, pero reitero que igualmente los vamos a votar, porque creemos que lo bueno es el espíritu y, en

definitiva, todavía queda la opción de mejorar el proyecto de ley en el Senado, una vez aprobado en esta Cámara.

No tenemos ningún inconveniente con lo que plantea el artículo 6°. Pensamos que el deporte es una industria sin chimeneas. El fútbol es un ejemplo de eso: hoy prácticamente paralizó este país a la hora 13. Creemos que este es un buen instrumento para instituciones que sobreviven, pero que tienen muchas dificultades para llegar a fin de mes y -¡ni qué hablar!- a fin de año. Entonces, me parece bueno que a una industria que genera mucho trabajo y saca mucha gente de la calle, a jóvenes -particularmente adolescentes-, les demos la posibilidad de acogerse a la extensión del régimen de facilidades de la Ley N° 18.607.

Nos quedamos con un poco de pena porque no vemos que se haya contemplado el agro, el sector rural. Hace unos días, escuchamos atentamente al Presidente del BPS, señor Murro, quien dijo que, mediante la Ley N° 17.963, hasta diciembre de 2010 se habían regularizado 51.521 empresas; que los convenios suscritos totalizaron más de \$ 7.000:000.000, es decir, más de US\$ 300:000.000, y que de esa cifra, el 60 % ya fue cobrado. O sea que -según el señor Murro- se benefició a más de cincuenta y un mil empresas y a 357.325 personas. Reitero que estas son las cifras a diciembre de 2010.

También vertió algunas expresiones que nos preocupan, tales como: "Entonces, el total de adeudos por avalúos notificados [...] hasta enero de 2013, es de 21.224 empresas" -una cifra bastante importante- "con un importe adeudado del orden de los \$ 2.000:000.000". Hablamos del entorno de los US\$ 100:000.000. Luego hacía la discriminación: "Se trata de unas 16.700 empresas de industria y comercio, 2.000 rurales, 1.500 de la construcción y unas 1.000 de trabajo doméstico". Sabemos que entre esas dos mil empresas rurales hay muchos pequeños productores de la zona sur del país; no hablamos de la zona norte, que es la mía. Quizás en el pasaje al Senado se podría corregir y esto es algo que también reclamó la representante de los empresarios en su comparecencia a la Comisión de Hacienda.

Creemos que si bien estas leyes hacen bien, tienen cosas para mejorar. Entendemos que la redacción que nos entregaron los miembros del Directorio del BPS era mucho mejor que esta. En definitiva, creemos que ese puede ser el camino para subsanar el problema.

SEÑOR ASTI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANDER.- Sí, señor Diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Payssé).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señora Presidenta: el señor Diputado estaba haciendo referencia a los pequeños empresarios rurales. Creo que si son pequeños empresarios rurales cabrían dentro de la definición de pequeñas empresas que establece el artículo 1º, argumentando en ese mismo sentido sobre la diferenciación de casos similares.

A fin de que quede más de una constancia en la versión taquigráfica, reiteramos que la situación que se dio en el año 2006, que originó la ley cuyo plazo hoy estamos extendiendo, es muy distinta a la de 2013. En el año 2006 empezábamos a salir de una profunda crisis económica, financiera, social. Hoy, siete años después, el país se encuentra en una situación completamente distinta. Por eso se ha planteado que sea restrictiva la posibilidad de volver a tener un régimen de facilidades para quienes no han cumplido, luego de haber tenido un período de bonanza muy importante en toda la actividad económica.

—Por supuesto que puede haber excepciones, y por ello en el artículo 2º está contemplado que en casos excepcionales pueda recogerse alguna otra categoría de empresa; nunca hablamos de una empresa individual, sino de categorías de empresas, que por estar en una situación similar, deben tener un tratamiento similar. Las pequeñas y las microempresas están contempladas en el artículo 1º en función de determinados alcances y, como siempre, encomienda la reglamentación al Poder Ejecutivo.

El artículo 2º exige una mayoría especial del Directorio del Banco de Previsión Social para atender casos excepcionales, en momentos también excepcionales para el país, que no justifican una regularización indiscriminada para quienes han tenido todas las posibilidades. Esa cultura es la que se quiere acentuar: cultura de pago, de inclusión, cultura de competencia leal con otros empresarios y, fundamentalmente, de reconocimiento de los derechos de los aportes sociales de los trabajadores. Tengamos en cuenta que la irregularidad en los aportes sociales hace perder muchos beneficios a los trabajadores y a sus familias y, por lo tanto, se debe ser muy estricto en este tema. No estamos hablando simplemente de ingresos del Estado, sino fundamentalmente de los derechos de los trabajadores.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Puede continuar el señor Diputado Sander.

SEÑOR SANDER.- Señor Presidente: el Directorio del Banco de Previsión Social compareció a la Comisión de Hacienda el 16 de octubre de 2013, y quiero dejar constancia de algunas manifestaciones que figuran en la correspondiente versión taquigráfica. La señora Elvira Domínguez decía: "Por otra parte, también quiero dejar en claro que nosotros

en su momento pretendimos que hubiera una ley especial para los pequeños productores rurales familiares. Hay un colectivo de aproximadamente 2.000 pequeños productores que no fueron considerados y nos hubiera gustado que tuviesen esa mayoría especial, que era la que estaba prevista en el artículo 2 del anteproyecto original. Allí se establecía que en casos especiales podríamos otorgar mayores plazos".

Como dijimos, a pesar de las diferencias que tenemos -no vamos a entrar en ese debate dado lo avanzado de la hora-, vamos a acompañar el artículo 1º, el artículo 2º -que nos habría gustado formara parte del artículo 1º-, el artículo 3º y el artículo 6º. No vamos a acompañar los artículos 4º y 5º, que refieren a la prescripción y a las facultades que allí se establecen, acerca de las que se argumentó en oportunidad de discutir la Rendición de Cuentas, cuando debatimos las potestades que se le daban a la DGI.

En definitiva, esta es la posición del Partido Colorado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado Abdala.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: nosotros vamos a votar negativamente el proyecto de ley, tal como adelantaba con total elocuencia la señora Diputada Piñeyrúa -miembro informante en minoría de este proyecto, en representación del Partido Nacional-, por las razones que ella expresaba. Entendemos que esta es una mala resolución a lo que nosotros reconocemos como problema.

Sin duda, el proyecto persigue un objetivo compartible, pero lamentablemente, a partir de allí se construye un instrumento que reviste una incuestionable debilidad. La mayor debilidad es de raíz: está en el artículo 1º y tiene que ver, ni más ni menos, con el alcance de este proyecto de ley, es decir, con la definición de los sujetos a los que el proyecto está dirigido.

A nuestro juicio, el artículo 1º no contiene per se una inconstitucionalidad, porque la ley puede disponer -¡cómo no va a poder hacerlo!- que está dirigida -como aquí se dice- a las asociaciones sin fines de lucro y a las micro y pequeñas empresas. Eso no es inconstitucional, pero el problema empieza cuando se advierte la voluntad del Poder Ejecutivo, el espíritu del proyecto de ley, que es el que refleja la exposición de motivos, las palabras del miembro informante en mayoría -que con toda honestidad dijo a quiénes se dirigía esta propuesta-, y lo que el Poder Ejecutivo manifestó en la Comisión cuando comparecieron a dar explicaciones el Director de Seguridad Social y el economista Masoller, integrante del equipo económico. Cuando ellos dicen que esto está dirigido a las

asociaciones civiles sin fines de lucro, a las asociaciones de jubilados, a las pequeñas organizaciones no gubernamentales y a los clubes deportivos -al respecto hay una norma específica, pero importa lo demás-, queda claro un criterio: está referido a un segmento del mercado; por decirlo mal y pronto, a las organizaciones sociales de nuestro país.

El problema es que el concepto de asociación civil es de tal amplitud que recae en las pequeñas asociaciones, en las asociaciones de jubilados -como ejemplificó el Director de la Seguridad Social-, y también se aplica a grandes entidades de porte, de escala y de naturaleza distinta, que seguramente no constituyen el objetivo del Poder Ejecutivo a la hora de impulsar esta refinanciación. Los señores legisladores recordarán que en el debate parlamentario se mencionó como ejemplos ANDA y Casmu, dos instituciones que por su naturaleza jurídica son asociaciones civiles, pero que en los hechos, por su composición y por su realidad económica y social difieren de las instituciones a las que se quiere beneficiar.

Entonces, aunque el proyecto lo disimule -la definición del artículo 1° obviamente es genérica, más allá de referirse a las organizaciones que menciona-, nos parece que va a ser muy difícil la aplicación práctica de la norma.

El señor miembro informante en mayoría dijo que esto lo resolverá la reglamentación, pero no es la esta la que debe resolverlo. La reglamentación, por supuesto, reglamenta y establece procedimientos, mecanismos y la forma de implementación, pero no puede arrogarse la potestad legislativa. Quien debe fijar los límites en función de los cuales la ley empieza y termina en determinado lugar es el legislador, el Poder Legislativo.

¡Menuda tarea va a tener el Banco de Previsión Social cuando el día de mañana este instrumento esté vigente y comparezca ante él la Asociación de Jubilados de La Unión o el Club Deportivo tal o cual, con normas específicas -obviamente, está en el propósito del Poder Ejecutivo otorgarles los beneficios de este proyecto de ley-, y otra asociación civil, sin una causa de justificación equivalente a las de esas otras pequeñas instituciones, diga: "¡Yo también tengo derecho!" En ese caso, ¿qué va a hacer el Banco de Previsión Social? Dirá: "No; usted no tiene derecho porque no estaba en el espíritu del legislador ni en la voluntad política otorgarle el beneficio", y dictará un acto administrativo. Pero el acto administrativo será recurrible. Aunque la ley probablemente no termine en una declaratoria de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia, no sería de extrañar que ese acto administrativo del Banco de Previsión Social por el cual se niega la aplicación de esta norma a determinada institución, a pesar de tener la naturaleza jurídica de una

asociación civil, fuera sometido a una acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con amplias posibilidades de prosperar y de culminar con la anulación del acto. Ahí está la debilidad por la cual estamos alertando o por la que entendemos que estamos frente una mala resolución -como dijimos antes- de un buen propósito como es, sin duda, establecer mecanismos de refinanciación de adeudos, necesidad que todos coincidimos tienen muchas instituciones y contribuyentes en el tiempo presente en el Uruguay.

Entonces, con ese espíritu, decimos: "Hagamos las cosas bien". Si tenemos la oportunidad de hacer las cosas bien, ¿por qué las vamos a hacer mal? Creemos que el anteproyecto de ley del Banco de Previsión Social solucionaba este problema. Consideramos que la solución ideal habría sido el proyecto del Banco de Previsión Social, con alguna cláusula o artículo adicional que estableciera facilidades de pago y premiara a los buenos pagadores. Esa es una preocupación que el Poder Ejecutivo tiene y que todos compartimos porque, como decía el economista Masoller, no podemos desalentar a quienes pagan y están al día con planes de refinanciación que cada cuatro, cinco o seis años se repiten, ya que pueden estimular una cultura del no pago si ven que el Parlamento aprueba una ley de refinanciación cada determinado período. Por eso, la Ley N° 17.963, del año 2006 -en la que muchos de nosotros trabajamos-, estableció una posibilidad de refinanciación de carácter genérico, con criterios muy estrictos y, al mismo tiempo, en el artículo 9° determinó una quita a quienes estaban al día con el pago de las contribuciones a la seguridad social.

Este es un problema real. Me parece que es incuestionablemente así. Tanto es así que me quedé con la sensación de que el Directorio del Banco de Previsión Social, en su mayoría -creo que quedó demostrado; está la versión taquigráfica de la comparecencia del Directorio del Banco de Previsión Social a la Comisión de Hacienda-, no está de acuerdo con esta propuesta. Por supuesto, se me dirá que eso es obvio porque está de acuerdo con su proyecto, pero sabemos que no lo convence en absoluto esta solución.

En contra de esta solución hablaron la contadora Domínguez, que representa al sector empresarial, y el Director Hugo Odizzio, que es delegado de la oposición pero ha sido Gerente de Asesoría Tributaria y de Recaudación del Banco de Previsión Social -es su cargo presupuestal- y habló con gran honestidad y sentido técnico. También se opuso a muchos de los componentes de este proyecto el Director Ferrari, que objetó el artículo 3° en cuanto a la exigencia de la prueba documental. Asimismo, en lo que respecta a la

clausura de los establecimientos, dijo que esa no era una norma indispensable y que si no la aprobábamos no importaba.

Por otra parte, creo que el Presidente Murro hizo enormes esfuerzos por encontrar un equilibrio entre lo que se quiere y lo que se puede. Obviamente, lo que quería Murro no era esto, sino lo que propuso al Poder Ejecutivo: la reedición de la Ley N° 17.963, del año 2006. Después vino a explicar la posición de su Gobierno -no tuvo más remedio- y en algún momento aceptó que aquí había matices -eso fue lo que dijo-, y exhortó a hacer un esfuerzo por votar lo sustantivo, pasando por encima de los matices.

Entonces, hay un problema de raíz; lo decimos con total honestidad y con absoluta objetividad. Después vienen los problemas, cuando se aprueban normas que tienen debilidades jurídicas o vicios de inconstitucionalidad o de ilegalidad, que terminan en la Justicia, con las consecuencias que hemos advertido en tantos temas polémicos, que por supuesto no pretendemos traer ahora al debate. Cuando en el Parlamento se analizan las propuestas y eventualmente surgen dudas razonables -me parece que, en este caso, fueron más que razonables, y ni siquiera fueron planteadas inicialmente desde la oposición en cuanto a su consistencia jurídica-, se debe actuar a tiempo y corregir las inconsistencias para que luego no vengan los lamentos de las declaraciones de inconstitucionalidad o la anulación de los actos administrativos.

Considero que esta norma tiene otras debilidades. El artículo 2° implica, a nuestro juicio, una discrecionalidad importante a favor del Banco de Previsión Social, que es bastante mayor a la que se le había otorgado en el año 2006. En aquel momento, si bien se le daba la posibilidad de extender el beneficio a otras empresas, esa extensión estaba sujeta a una condición que aquí no aparece, que es el criterio de la buena conducta tributaria del contribuyente. El Presidente Murro nos dijo en la Comisión que el Banco de Previsión Social se propone tener en cuenta ese criterio a la hora de utilizar esta facultad pero, en todo caso, creo que solo es una expresión de buenos deseos. En la mencionada ley del año 2006 eso está establecido a texto expreso. Se me dirá que establecerlo a texto expreso tampoco garantiza nada, pero es un criterio determinado con rango legislativo y, por lo tanto, una limitante o referencia de que la Administración, de acuerdo con el criterio que definió el legislador, en cada caso deberá tenerlo en cuenta, asumiendo las consecuencias o la responsabilidad si no cumple o no actúa en el marco de esa definición conceptual.

El artículo 4° es bien polémico. El miembro informante por la mayoría ensayó una explicación. Por supuesto que es sostenible lo que él expresó pero esa no es,

necesariamente, la opinión mayoritaria; no es la opinión de los empresarios. La opinión de los empresarios es que, en todo caso, lo que aquí se está consagrando y a lo que se está dando rango legal es a un criterio que ha sido contrario a los fallos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y a la aplicación del artículo 38 del Código Tributario que, en los hechos, consagra la imposibilidad de que los empresarios invoquen la prescripción de los diez años a la hora de la cancelación de sus adeudos y del reconocimiento de los servicios. O sea que, por lo menos -quiero dar el beneficio de la duda-, esta es una disposición sobre la que debimos haber profundizado y razonado más.

Después de haber llegado a la conclusión -como llegamos- de que el proyecto de ley que estamos tratando no está incluido en las limitaciones del artículo 229 de la Constitución, en función de que no tiene que ver con los temas que allí se establece no pueden ser tratados en año preelectoral, podríamos haber hecho consultas de carácter jurídico a algún constitucionalista y a algún tributarista para llegar a una conclusión que a todos nos dejara más tranquilos en cuanto al alcance del artículo 4º, que -repito- es, por lo menos, lo suficientemente ambiguo, opaco y confuso como para votarlo sin un mayor análisis, como ocurrirá en el día de hoy.

El artículo 5º, francamente, es inconveniente. El único argumento que se ensayó en la Comisión para defenderlo es que esta facultad también la tiene la Dirección General Impositiva. Creo que eso no alcanza. Hay que ver si realmente hay fundamentos suficientes para sostener -analizando de qué forma se implementará- que el Banco de Previsión Social, ante la mera presunción -simple- de que hay una situación de evasión o de defraudación, pueda clausurar y después comunicar su decisión a la Justicia o, mejor dicho, comunicarla al cabo de tres días -todos conocemos los tiempos judiciales-, procediendo a la clausura del establecimiento. Admito que eso se pueda defender, pero convengamos que es una decisión pesada y fuerte porque implica ni más ni menos que dar valor al silencio de la Justicia y, por esa vía, en algún sentido, trasladar la competencia jurisdiccional a la Administración.

¿Hay antecedentes? Los hay, pero son excepciones a las reglas generales del derecho y al principio de separación de Poderes que nos deben obligar a actuar con una particular cautela. Aquí hay algo que no me termina de cerrar y creo que no se resuelve bien. Ante la mera presunción se puede comunicar a la Justicia y, a los tres días, clausurar. Si la Justicia al cuarto día, al quinto, a la semana o al mes entiende que la clausura estuvo mal realizada, la revoca. Pero el daño, que es inconmensurable, ¿quién lo repara? Por

supuesto que esto generará responsabilidad al Estado y este tendrá que hacerse cargo de reparar los daños y pagar las indemnizaciones, pero para eso probablemente quien haya sido damnificado tendrá que iniciar un juicio largo, que vaya a saber cuánto tiempo le lleva.

Para un comercio o para una industria una clausura genera un daño instantáneo. Para una empresa puede ser la diferencia entre prosperar o sucumbir; puede ser la diferencia entre poder proyectarse y sostenerse, desde el punto de vista de su actividad, en términos competitivos o, simplemente, perder definitivamente la confianza y la credibilidad y, por lo tanto, a partir de allí caer en un desprestigio que puede comprometer su supervivencia.

Por todas estas razones no vamos a votar este proyecto, entendiendo -reitero- que, por supuesto, aquí hay una necesidad, que es la de estas pequeñas organizaciones sociales, sobre todo los clubes deportivos. Estamos de acuerdo con la refinanciación de los adeudos y habríamos votado con mucho gusto, aunque no hubiera voluntad para hacerle modificaciones, el proyecto del Banco de Previsión Social, si ese hubiese sido el que finalmente llegara al Parlamento -lo que no ocurrió-, pero no estamos en condiciones de votar esta solución porque, para empezar -y me parece que eso es excluyente-, la consideramos endeble e inconsistente desde el punto de vista jurídico. Esto pone en entredicho -no se trata de una cuestión ideológica ni filosófica- la posibilidad de que prospere y sea aplicada con los resultados que la propia norma dice perseguir.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: respecto al artículo 1º y la inclusión o no de algún tipo de empresas, el argumento que se ha dado parece poner a las grandes empresas comerciales en la obligación de evitar que alguna asociación sin fines de lucro, de pequeño o gran tamaño, pudiera ampararse a este régimen de facilidades. Queda claro que esto no es para las grandes empresas. Las medianas o grandes empresas han vivido en estos años, como hemos dicho, una situación de incremento de su nivel de actividad y de sus ingresos.

Entonces, querer sembrar la duda de si está incluida o no alguna institución sin fines de lucro, grande o pequeña, y para ello incluir a todos los contribuyentes del Banco de Previsión Social, parece un poco exagerado. Es claro que lo que se quiere es dedicar la extensión de estos regímenes de facilidades, que ya estaban previstos en la ley del año

2006, exclusivamente a aquellos contribuyentes que, como hemos dicho, han demostrado que tienen mayor dificultad para incorporarse al sistema de pagos habituales. No se trata de un perdona "tutti".

Por su parte, el Banco de Previsión Social, con su criterio de administrar la recepción de los aportes de los contribuyentes, podrá haber tenido otro criterio. El Poder Ejecutivo, con la visión global de lo que es la cultura de pago, lo ha restringido exclusivamente a estas categorías de contribuyentes en las cuales, reitero, están las asociaciones sin fines de lucro, no las empresas comerciales; las micro y pequeñas empresas, no las medianas y grandes y, en otro artículo adicional, las entidades deportivas.

¿Por qué se incluye las entidades deportivas? Porque tienen su ley especial y porque a nivel del Consejo de Salarios están logrando, con toda la inclusión que implica reconocer a los deportistas profesionales, salarios mínimos que están por encima de los fictos y, por lo tanto, sobre ellos deben aportar. Todos sabemos que las empresas deportivas, en general, no son las mejor administradas del país.

Queda claro que lo que se pretende con este proyecto de ley es atender situaciones especiales y no a la generalidad de los contribuyentes como se hizo en el año 2006, cuando veníamos de una triste historia en el país, generada a partir de 2000, con el quiebre importante de los años 2002 y 2003.

En este caso, entonces, con el criterio de salvar algún problema que podamos tener en las definiciones de quiénes están incluidos en el artículo 1º, no podemos -para que no haya problemas- incluir absolutamente a todos los contribuyentes que están en distinta situación. Aquí sí se estaría cometiendo el pecado de considerar en igualdad de condiciones a quienes han tenido una oportunidad de ponerse al día, de aportar, de ser beneficiados con los descuentos que realiza el Banco de Previsión Social y a quienes tienen dificultades para continuar con esos aportes regulares.

Con respecto al artículo 4º, reiteramos que esto proviene, precisamente, de los fundamentos de la Ley N° 16.713, que establece que solamente tienen derecho a reconocer sus años trabajados quienes hayan realizado aportes. Entonces, los trabajadores no dependientes que quieran reconocer sus derechos deben aportar para ser reconocidos. Si utilizan la vía de la prescripción de sus obligaciones tributarias, que lo hagan, pero no podrán reconocer los años trabajados y no aportados, porque eso va en contra del fundamento básico del aporte que realiza la Ley N° 16.713, de seguridad social.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR URIARTE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URIARTE.- Señor Presidente: obviamente, no participé en la Comisión porque esta es la primera vez que me integro a la Cámara.

Me resulta claro que se ha planteado un tema de inconstitucionalidad que, a mi juicio, no es así. En todo caso, ha habido una actitud reiterada del Poder Legislativo de manejar el tema de las pequeñas y medianas empresas como algo que debe ser promocionado y de interés nacional. Además, la definición de cuáles son pequeñas y medianas empresas está claramente determinada en varias situaciones, a través del Poder Ejecutivo.

Si se estudian los antecedentes, la Ley N° 16.170, en sus artículos 305 y 306, que crea la Dinapyme, ya se refería a la necesidad de consagrar las PYME como instituciones de interés nacional. Posteriormente, la Ley N° 16.201, de 1991 las declaró de interés nacional, excluyendo expresamente en su artículo 5° aquellas instituciones que, aunque fueran pequeñas y medianas, se dedicaban a la intermediación financiera. Es decir que claramente hubo intención de realizar una discriminación positiva a este tipo de actividades y de empresas que existían en el mercado y, por supuesto, se sometió a la reglamentación del Poder Ejecutivo la definición de cuáles eran estas micro, pequeñas y medianas empresa.

La primera definición que encontramos está en el Decreto N° 54 del año 1992, en el cual se establece una serie de normas para las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de definiciones de capital; inclusive, se establecen algunas normas en particular para cuando no se pueda avalar específicamente esa situación. También se hace referencia a la cantidad de personal que las empresas ocupan. Es decir que hay una mezcla de cantidad de personal y el capital que representan. Obviamente, las empresas de software pueden tener poca cantidad de personal y hay que tomarlas en cuenta de acuerdo con el capital que representan.

En el año 1995 este Decreto se modificó, precisamente, por la necesidad de actualizar los valores y las condiciones en las cuales se había determinado cuáles eran las pequeñas y medianas empresas. Por tanto, se puede decir que tenemos una posición reiterada, tanto a nivel del Parlamento como del Poder Ejecutivo, de más de veintidós años, por la que se admitió pacíficamente que la definición de la extensión para marcar las pequeñas y medianas empresas fue siempre realizada por el Poder Ejecutivo. La ley puede

delegar perfectamente esta definición en el Poder Ejecutivo.

De manera que señalar que las pequeñas y medianas empresas no tienen una definición legal y que eso constituye una ilegalidad, no se corresponde con la historia del Poder Legislativo. Tampoco se encuentran antecedentes de que se haya planteado una acción de inconstitucionalidad al respecto.

En el sistema de promociones que el Parlamento aprobó en su momento, también podemos mencionar los artículos 58 y 59 del Tocafo, que especialmente prevén los privilegios para las promociones de las pequeñas y medianas empresas. Entonces, en estos casos resulta bien claro que aunque no haya una definición legal, sí hay una definición de promociones y privilegios que hace una discriminación, pero que es una discriminación positiva.

Tampoco entendemos por qué se dice que el artículo 2° agrava la inconstitucionalidad. Creemos que otorgarle al Directorio la posibilidad de ampliar un poco más allá estas facilidades y exenciones, simplemente favorece la regularización de las empresas. Por eso creemos que está dentro de ese espíritu.

Finalmente, me quiero referir a la situación de la clausura. Claramente, no hay inconstitucionalidad porque, además, se está refiriendo al Juez, que es quien tiene la palabra. ¿Hay una interpretación del silencio judicial? Es posible, pero no es el único caso en que el silencio judicial puede representar una actitud o puede tener un valor jurídico relevante. Se aceptaba para el caso de las empresas que habitualmente se consideran golondrinas, que son las que en general actúan en temporada y después desaparecen -lo que motiva esta solicitud-; existen muchas empresas en el mercado que aparecen como golondrinas y después desaparecen evadiendo los aportes.

Tomemos en cuenta que si este tipo de normativa está prevista para la DGI, es mucho más importante que lo esté para el Banco de Previsión Social porque ahí están en juego los aportes de los trabajadores.

30.- Micro y pequeñas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones deportivas. (Extensión de los regímenes de facilidades dispuestos por las Leyes Nos. 17.963 y 18.607).

Continúa la consideración del asunto que figura en quinto término del orden del día: "Micro y pequeñas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro e instituciones deportivas. (Extensión de los regímenes de facilidades dispuestos por las Leyes Nos. 17.963 y 18.607).

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMOU.- Señor Presidente: si mal no recuerdo -después de tantas horas de sesión-, previo a que lo interrumpiera la señora Diputada Pereyra, creo que el señor Presidente estaba por decir la mágica oración: "Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión en particular", pero puedo estar confundido.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Es correcta su apreciación, señor Diputado Gamou. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar.

—Cincuenta y cinco en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 1°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y seis en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y seis en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 4°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 5°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en sesenta: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: quiero hacer una consulta a la Mesa.

Yo interpreto que este artículo 5° podría estar representando una modificación a la Ley Orgánica del Banco de Previsión Social en la medida en que establece facultades de carácter general que deben ser ejercidas por sus Directores a partir de determinadas mayorías.

La Constitución de la República, con relación a la modificación de las normas estatutarias de los bancos públicos exige una mayoría de cincuenta votos, que veremos si se verifican en Sala.

De todos modos, quisiera conocer el temperamento de la Mesa para saber cuál es el quórum exigido a los efectos de la aprobación de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Disculpe, señor Diputado.

La Mesa ha tenido un lapsus: el artículo 5° ya fue aprobado por cincuenta votos en sesenta. Ahora, corresponde votar el artículo 6°.

SEÑOR ABDALA.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a rectificar la votación.

—Cincuenta en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 6°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR ASTI.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Cardoso).- Se va a votar.

—Cincuenta y siete en sesenta: AFIRMATIVA.